

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15321

JUEVES 19 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 028-2020.- Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19 **1**

INTERIOR

R.M. N° 305-2020-IN.- Aprueban desagregación de recursos aprobados en el artículo 1 del D.S. N° 055-2020-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **4**

ENERGIA Y MINAS

R.VM. N° 001-2020-MINEM/VME.- Emiten normas para asegurar la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) **6**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el

plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con

el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS creada mediante el Decreto Legislativo N° 1018 es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con autonomía técnica, funcional y administrativa, cuyo objetivo principal es optimizar las contrataciones públicas a nivel nacional, y ejerce competencia a nivel nacional.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de adquirir bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19, necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Artículo 2. Adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19.

2.1 Autorízase a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19 necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

2.3 Para dicho fin, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, hasta por la suma de S/ 100 026 487,00 (CIENTO MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 100 026 487,00

TOTAL EGRESOS 100 026 487,00
=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 096 : Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS

UNIDAD EJECUTORA 001 : Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 100 026 487,00

TOTAL EGRESOS 100 026 487,00
=====

2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.7 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo, el Instituto Nacional de Salud remite a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, el requerimiento que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad.

2.8 La recepción de los bienes que se contraten dentro de los alcances del presente artículo será realizada en los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, quien elabora el informe respectivo. La conformidad de los bienes y servicios que se contraten dentro de los alcances del presente artículo será otorgada por el Instituto Nacional de Salud y comunicada a la Central de Compras Públicas a fin de que se proceda al pago respectivo.

Artículo 3. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Salud

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la sistematización y soporte



tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		350 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		2 150 000,00
TOTAL EGRESOS		2 500 000,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud	

UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Salud	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		350 000,00
ACCION DE INVERSIÓN	6000050 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 150 000,00
TOTAL EGRESOS		2 500 000,00

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución es remitida dentro de los

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1865081-1

INTERIOR

Aprueban desagregación de recursos aprobados en el artículo 1 del D.S. N° 055-2020-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2020-IN**

Lima, 19 de marzo de 2020

VISTOS; el Informe N° 000143-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 000485-2020/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000502-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 2051-2019-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 417 755 340,00, (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 563 987 261,00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, del cual corresponde destinar al Pliego 007: Ministerio del Interior la suma de S/ 344 186 283,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos que conlleven el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) en el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida norma, establece que (...) "Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; del mismo modo, en el artículo 3 dispone que los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 autoriza de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2019, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la referida disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1440;

Que, dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, luego de que se incorporen los referidos recursos los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Informe N° 000143-2020/IN/OGPP/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, concluye que, "en vista a lo establecido en el numeral 2 de

la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el Decreto Supremo N° 055-2020-EF, la Oficina de Presupuesto del MININTER, en el ámbito de su competencia, propone la Resolución Ministerial que aprueba la desagregación de los recursos autorizada en la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 344 186 283,00, que se destinarán para financiar los gastos que conlleven al pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP); así como la autorización a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por el importe de S/ 344 186 283,00, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de dicho concepto de gasto en el año fiscal 2020”;

Que, la propuesta señalada en el considerando precedente ha sido validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 000485-2020/IN/OGPP, que remite adjunto el Informe N° 000143-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, y cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior emitida mediante el Informe N° 000502-2020/IN/OGAJ;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 055-2020-EF, que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-

IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados en el artículo 1 del Decreto de Supremo N° 055-2020-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que incluye al Pliego 007: Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 344 186 283,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos que conlleven el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) en el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Egresos	En Soles S/
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3.999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5.000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	: S/ 344 186 283,00
<hr/>	
Total Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración	: S/ 344 186 283,00
<hr/>	
Total Pliego 007: Ministerio del Interior	: S/ 344 186 283,00



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

194 años de historia






Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a las Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

Autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por la suma de S/ 344 186 283,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos que conlleven el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) en el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 6.- Remisión

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1865076-1

ENERGIA Y MINAS**Emiten normas para asegurar la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES)****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2020-MINEM/VME**

Lima, 19 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 100-2020/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 188-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, con la finalidad de adoptar las medidas adicionales extraordinarias que permitan realizar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19;

Que, a través de Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, señala que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza la continuidad de los

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en dicha norma;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza, entre otros, la continuidad de los servicios de energía eléctrica, señalándose en el artículo 4 de dicho decreto, que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación de servicios, siendo uno de ellos el servicio de energía eléctrica;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en su artículo 2;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el referido decreto supremo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que tanto el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, hasta los límites de potencia fijados por su Reglamento, como la transmisión y distribución de electricidad constituyen Servicios Públicos de Electricidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y normas modificatorias, el Despacho Viceministerial de Electricidad tiene como función expedir y/o proponer, cuando corresponda, las normas técnico – legales para promover el desarrollo sostenible del Subsector Electricidad, evaluando su cumplimiento;

Que, en tal sentido, es necesario emitir las normas que aseguren la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES);

Con el visto de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispónese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros.

Artículo 2.- Establécese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, a nivel nacional, deben priorizar las acciones

destinadas a garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica a efectos de asegurar el servicio público de electricidad y la atención de los demás servicios públicos.

Artículo 3.- Dispónese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, los titulares de las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, así como su personal, incluyendo el de las empresas prestadoras de servicios complementarios y conexos, contratistas y/o terceros, a nivel nacional, así como el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), deben tramitar ante la autoridad competente, de acuerdo a las normas vigentes, los documentos de acreditación necesarios que les permitan transitar y/o trasladarse por cualquier medio de transporte para realizar las actividades necesarias, a fin de garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica a efectos de asegurar el servicio público de electricidad y la atención de los demás servicios públicos.

Artículo 4.- El Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y el COES, coadyuvan al logro de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5.- Dispónese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, los titulares de las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, así como el COES, remiten al Ministerio de Energía y Minas y al Osinergmin, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, sus Planes de Contingencia para asegurar la continuidad del servicio de energía eléctrica durante la vigencia del citado Estado de Emergencia Nacional.

Los Planes de Contingencias deben identificar a un coordinador que lidere e informe sobre el proceso de implementación e incidentes ocurridos durante el referido Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Dispónese que la Dirección General de Electricidad realice el seguimiento de los incidentes relacionados a la situación del suministro regular de energía eléctrica durante el Estado de Emergencia Nacional, decretado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, para lo cual establece una dirección electrónica disponible para las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección General de Electricidad, a publicar en el portal web del Ministerio de Energía y Minas, el listado de las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y el COES comprendidas dentro de los alcances del literal d) del numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

Artículo 8.- Precísase que la presente Resolución Viceministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- En el mismo día de publicada la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección General de Electricidad publica en el portal web del Ministerio de Energía y Minas, la lista de empresas eléctricas a la que hace referencia el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Dispónese la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL JUAN REVOLVO ACEVEDO
Viceministro de Electricidad

1865085-1




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Suscríbete

 al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe


andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe


Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe